

ACTA DE LA DECIMOQUINTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

Por EyG

Jorge Oroz
Carmen Estévez
Iván Hodar

Por CECE

Basilia Cuellar
Beatriz Ezpondaburu

Por APSEC

Antoni Manyé

Por FSIE

Jesús Pueyo
Milagros de Andrés
Virgilio Acuña

Por USO

José Luis Fernández
Concepción Iniesta
José Carlos Garcés

Por UGT

Paloma Martínez
Patricia Gómez
Jesús Juanas

Por CCOO

Ana Crespo
Pilar Moreno
Ángel Castiblaque

CIG

Belén Callejo
Yolanda Esteban

En Madrid siendo las 10h. 30m del día 15 de diciembre de 2004, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, C/ Hacienda de Pavones 5, 2º izda., las personas reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones para continuar la negociación del V Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Preside la reunión la organización empresarial EyG y la Secretaría de Actas la asume el sindicato FSIE.

El Presidente cede la palabra a las organizaciones que deseen manifestarse

EyG.-

Ponemos en conocimiento de todos la Sentencia del Tribunal Supremo que resuelve el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la Junta de Castilla la Mancha contra la Sentencia dictada por el TSJ de Castilla La Mancha sobre el conflicto colectivo de la paga extraordinaria por antigüedad en esa comunidad. Es un paso atrás desde mayo de 2003 momento en el que se pronunció el Supremo sobre la Sentencia del TSJ de Asturias no admitiendo el recurso interpuesto por la Consejería de esa Comunidad y ratificando que debía ser la propia Consejería quien abonase la paga y para ello debía consignar el dinero correspondiente en sus presupuestos.

La Sentencia que entregamos señala en su Fundamento 6º que todo lo que supera los límites de los módulos económicos recogidos en la Ley de Presupuestos deben correr a cargo de la empresa y en el 7º se estima la responsabilidad limitada de la

Administración y condena de alguna forma a la empresa. Esta Sentencia complica mucho la situación en las Comunidades de Extremadura, Andalucía y Castilla La Mancha que aún no tienen acuerdo sobre este aspecto. Esta nueva situación tiene que ser asumida en convenio. No tenemos en estos momentos ninguna redacción escrita pero estamos pensando alternativas. Los colegios seguirán haciendo frente a la paga para el PAS y los niveles no concertados pero habrá que poner límites en lo que respecta a los niveles concertados porque los centros no están en condiciones de hacer frente a este abono. Debe quedar claro que los colegios están exonerados del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en estos niveles. Vamos a pensar sobre ello y presentaremos redacciones sobre esto y pedimos a las demás organizaciones que nos hagan llegar también sus propuestas al respecto.

Entregamos por escrito la redacción definitiva sobre los arts. 25 y 26 sobre jornada del personal docente, art. 61 de la paga extraordinaria con la salvedad ya hecha de que presentaremos una nueva redacción como consecuencia de la Sentencia del TS y la propuesta sobre el Anexo IV.

Presidente.- Desea intervenir APSEC que por diversos motivos debe abandonar la reunión pero quiere realizar una manifestación antes de ausentarse

APSEC.-

Hemos seguido la negociación a través de las actas de las diversas reuniones que se han mantenido y estamos un tanto desesperanzados por como va la negociación en un momento muy delicado para la enseñanza privada concertada.

Quiero exponer brevemente la situación de Cataluña respecto de algunos de los asuntos que se están tratando. Con los sindicatos en Cataluña hemos llegado a acuerdos que van más allá de la discusión de incrementos retributivos o de reducciones de una hora. Las 90 horas, voluntarias y retribuidas, que se propone incluir en este convenio ya están aceptadas por los sindicatos en el Convenio de Cataluña hace tiempo y no son una carga para los trabajadores. Su uso está normalizado, de mutuo acuerdo empresario y trabajador, no son horas extraordinarias, no son una carga para las empresas y son un beneficio para el trabajador. ¿Por qué negar ese beneficio y la mejora de la autonomía de gestión de los centros?

En cuanto a la hora de tutoría que se pide en ESO, se llegó al acuerdo que esa hora fuera una mejora para los profesores que son tutores pero pudo ser porque tenemos unas ratios distintas de otras Comunidades Autónomas.

EyG.-

Continuamos explicando nuestra propuesta del día de hoy.

Sobre el art. 61 de la paga extraordinaria por antigüedad mantenemos que es una única paga, que los conceptos a abonar son el salario y los complementos específicos e introducimos un nuevo párrafo para salvaguardar lo firmado en los acuerdos autonómicos sobre este tema a petición sindical. Hemos establecido el plazo de abono en un año a partir de la fecha de devengo.

En cuanto al art. 25 le hemos dedicado mucho tiempo de estudio a la propuesta que presentamos. Rompe el esquema de lo que se consideraba actividad lectiva y es un esfuerzo que debe ser considerado por los sindicatos. Se mejora la distribución del tiempo de trabajo del personal docente. La actividad lectiva comprende dos aspectos: periodos lectivos, que ya estaba en el IV Convenio, y otras funciones docentes que explicamos en el apartado b) de la propuesta y que incorpora el tema del recreo como actividad lectiva para los docentes de los niveles de E. Especial, E. Infantil y E.



X7

M

B





Primaria que lo vigilan y atienden. Como definición de actividad no lectiva se mantiene la redacción del convenio anterior. En el último párrafo del artículo 25, al recoger el tema del calendario laboral, se haría referencia, nuevamente, a la consideración del recreo como actividad lectiva para el profesorado que lo vigile y atienda, con las precisiones señaladas anteriormente.

Esta propuesta que presentamos es definitiva y no puede ser modificada porque ya ha sido sometida y aprobada por los órganos ejecutivos de EyG.

Sobre el art. 26, aceptamos la propuesta sindical que las actividades no lectivas se realicen de lunes a viernes salvo las complementarias de alumnos y formación, con las precisiones señaladas en nuestra propuesta, así como la propuesta de incluir como no lectivo los tiempos libres entre clases.

Seguimos manteniendo nuestra propuesta de las 90 horas, voluntarias y retribuidas y que, como ya se ha dicho, están recogidas en el Convenio de Cataluña y su resultado ha sido beneficioso.

En cuanto al Anexo IV, hemos quitado el párrafo referido al recreo por haberlo incorporado al art. 25. No podemos abordar la reducción de las 25 horas en Infantil y Primaria porque la administración no lo admite al tener el profesorado en la pública 25 horas que es lo que pasa en Valencia. Mantenemos las ratios propuestas con mucho esfuerzo por nuestra parte e introducimos que esa reducción de jornada afecte también a los niveles no concertados de Bachillerato. El resto de párrafos se mantienen igual que el anterior convenio así como que los acuerdos autonómicos deben ser aprobados por la Comisión Paritaria previo estudio de su adecuación al convenio.

En conclusión, estas propuestas son fruto de un profundo debate interno, y son las aprobadas por los órganos de gobierno de nuestra organización

Las organizaciones sindicales solicitan un receso para analizar la propuesta entregada. Terminado el receso continua la reunión.

UGT.-

Se nos ha presentado la Sentencia del TS como si fuese un hecho novedoso cuando no es tal. La mayor parte de las Sentencias dictadas en procesos individuales ya estaban pronunciándose en este sentido: cuando el módulo está agotado y la administración lo ha demostrado es la empresa quien debe hacerse cargo del abono. En la mayor parte de las anteriores Sentencias de Conflicto Colectivo, si bien, al ser procedimientos de conflicto colectivo, no se condenaba a las empresas en el fallo judicial, el cual se limita a declarar que la paga es salario y como tal lo tiene que pagar la Administración, si se referían, en los fundamentos de derecho, a la limitación a los módulos presupuestarios señalando, no obstante, que ello debía ser objeto de los posibles procesos individuales. Nosotros ya señalamos, desde que se transformó el premio de jubilación por la paga, que esto podría pasar. En la actualidad, la única solución al tema es seguir intentando llegar a acuerdos con la administración en las Comunidades Autónomas que todavía no lo han hecho.

En cuanto al art. 61 preguntamos a la patronal si continua firme la propuesta de mantener toda la Disposición Transitoria respecto de los afectados de centros en crisis y demás casos. Se habla de la fecha del devengo y el plazo de un año para abonarla pero no se fija cual es la cuantía de la paga, la de devengo o la de cobro.

Sobre la jornada seguimos teniendo problemas en cuanto a que el recreo sea lectivo sólo para los que lo vigilan y se introducen otros conceptos en el párrafo tercero,



entre los que está el recreo y "que nunca tendrán la consideración de periodo lectivo". Es contradictorio con lo manifestado al respecto en el punto anterior. Que se considere como tiempo no lectivo los tiempos libres entre clases es una reiteración del 5º párrafo del art. 25. Lo novedoso del art. 26 es que se hagan las actividades de lunes a viernes dejando para otros días las actividades complementarias de los alumnos y la formación.

Reiteramos nuestro rechazo a la propuesta de las 90 horas.

Sobre el Anexo IV decir que la posibilidad de reducción de jornada queda anulada por la propia redacción del tercer párrafo de la propuesta que habla de las "incidencias por las cuales no se aplicaría" y también por la propia redacción del art. 25. Volvemos a insistir en que se deben conocer las ratios reales de los centros y que estas debe ser las que se han de tener en cuenta para la reducción de jornada.

FSIE.

Sin perjuicio de una valoración posterior más detallada y profunda de la propuesta realizada queremos manifestar algunas cuestiones.

Sobre la propuesta de la jornada, en la que se habla de actividad lectiva y no lectiva, periodo lectivo y hora lectiva, quisiéramos que se nos diera respuesta a las siguientes cuestiones:

¿Se computa como una hora lectiva el denominado periodo lectivo inferior a 60 minutos?. Las actividades complementarias de los alumnos, ¿se computará como lectivo todo el tiempo que esté el profesor con ellos?

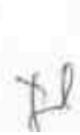
Seguimos manifestado nuestro rechazo a la propuesta sobre las 90 horas pero pedimos que se nos aclare quien va a abonar esas horas y para qué funciones o actividades está previsto destinarlas ya que nada se dice de ello. La distribución de las horas no lectivas ha de hacer previo acuerdo si es posible con los representantes de los trabajadores y observamos una contradicción en la propuesta patronal al desaparecer ese previo acuerdo en el art. 25 a la vez que se mantiene el necesario pacto con los representantes de los trabajadores en el art. 26.

En cuanto al Anexo IV insistimos en que sus objetivos deben ser orientativos posibilitando la consecución de acuerdos en las Comunidades Autónomas y deben aparecer en esas ratios deseables los niveles de Infantil y Primaria. Nos parece bien que se haya incluido en la posible reducción de jornada al Bachillerato no concertado. Los acuerdos autonómicos alcanzados en esta y otras materias con la administración competente tienen plena validez siempre que vayan suscritos por la mayoría patronal y sindical del ámbito territorial correspondiente y no pueden ser aprobados o rechazados pro la Comisión Paritaria del convenio. La Comisión Paritaria debe limitarse a comprobar que han sido firmados por la mayoría de cada banco social y depositarlo en el BOE como hasta ahora ha hecho.

En relación a la paga por antigüedad y la Sentencia presentada estudiaremos con detenimiento el contenido de la misma y analizaremos sus consecuencias. Cuando aceptamos la propuesta patronal sobre la paga extraordinaria por antigüedad fue porque suponía un beneficio para los trabajadores y no vamos a perder este derecho para los niveles concertados y que ya tenemos reconocido en convenio. Esperamos la nueva redacción que está preparando EyG pero nos ratificamos en que no aceptaremos nada que pueda suponer un perjuicio para los trabajadores.

Sobre la propuesta ya presentada, es necesario incluir todos los complementos salariales. Si sólo hacemos referencia a los específicos, resulta que quedan fuera de ellos los complementos retributivos autonómicos y esto nos ha generado problemas en alguna autonomía.








u.60



USO-

En cuanto al art. 61, el tema de fondo es la obligación de la administración de presupuestar o no. Si la administración sabe que hay compromisos debe presupuestar para cumplirlos. El asunto puede ser tan lamentable como que se inicie una especie de competición para presentar las reclamaciones en el mes de enero antes de que se agote el módulo. La solución es que siga habiendo acuerdos con las administraciones aunque algunas no han sido muy dialogantes y flexibles hasta el momento. Los conceptos salariales propuestos que integran la paga no nos valen y no podemos dejar al acuerdo de las partes que los fijen. Debe comprender el salario, los complementos específicos y los autonómicos que también forman parte de las retribuciones. Bastaría con decir que se le abonará la misma mensualidad que cualquier otra paga extraordinaria.

Sobre la propuesta del art. 25, en su párrafo a) nos parece positivo que la actividad lectiva sea algo más que el mero impartir clases. Pero lo que se dice no está en consonancia con la redacción del párrafo b) que empieza "En su casocuando así lo determine el empresario ...", que deja sin efecto lo previsto anteriormente para el recreo, y esta cuestión no la ha de determinar el empresario sino el convenio. Nos parece bien que se computen como lectivo otras tareas ligadas a la actividad docente como los cargos unipersonales, coordinaciones, ..

Lo que hay que limitar en el art. 26 es el número de periodos porque con esa propuesta podemos estar realizando 27 ó 28 periodos lectivos. O se limitan los periodos lectivos o se computa como lectivas otras actividades docentes.

Por otro lado hay que tener en cuenta que los presupuestos generales del estado tienen un límite de 25 horas lectivas y hasta que no se cambie debe seguir apareciendo en los DOC esas 25 horas a base de periodos lectivos y otras actividades consideradas como lectivas para que la administración considere a un profesor con jornada a tiempo completo.

La distribución de lectivas y no lectivas es diferente a la actual y nos parece bien que aparezca que serán de lunes a viernes, salvo las complementarias de los alumnos y la formación, pues el convenio anterior no decía nada al respecto permitiendo hacerlas cualquier día de la semana.

Insistimos en que en el art. 26 hay que fijar el límite de periodos lectivos, fundamentalmente para la ESO.

Reiteramos el rechazo a las 90 horas. La situación de Cataluña es distinta, no se pueden extrapolar situaciones que se dan en contextos diferentes, ya nos gustaría tener las ratios que hay en Cataluña en el resto del Estado. Si estamos pidiendo más ratio y a la vez los centros dicen que pueden financiar 90 horas, ¿qué administración va a aumentar las ratios?. Por otro lado, estas 90 horas en Cataluña se están dedicando a actividades extraescolares que se utilizan como medio de financiación ante la escasez de los módulos económicos.

El Anexo IV nos puede servir con algunas pequeñas matizaciones.

Pedimos a la patronal que concrete el tema de los incrementos salariales y planteamos que en el bachillerato no concertado debe hablarse de un 3,14% como se estableció el año pasado para seguir en la línea de homologación, con independencia de la cláusula de revisión.

CCOO.-

Sobre el tema planteado de la paga por antigüedad a raíz de la Sentencia del TS independientemente de que vayamos a valorarla en profundidad sin embargo no nos supone ninguna sorpresa pues ya habíamos manifestado que se produciría esta


21/11








ccdo



situación y argumentado que nos temíamos que habría muchos trabajadores que la van a perder.

En cuanto al art. 25 seguimos insistiendo en que es necesario un análisis de lo que debe ser considerado actividad lectiva curricular y no curricular. No nos queda clara la última frase del apartado b) y ello nos lleva a reiterar que es necesario definir de forma más clara y concreta lo que es actividad lectiva.

Respecto del art. 26, nos parece bien que se acote su realización de lunes a viernes pero, en relación a lo establecido sobre las actividades complementarias de los alumnos, entendemos que estas no tienen nada que ver con los profesores y el currículo.

Sobre las 90 horas, aunque estas sean retribuidas y voluntarias, seguimos oponiéndonos porque ya sabemos como es la voluntariedad en este sector.

Las ratios del Anexo IV son altas. Si se definieran unos mínimos y se dejara la negociación de este asunto a las Comunidades habría más posibilidad de que se alcanzasen acuerdos. Deben incluirse las ratios dedicadas a programas de diversificación curricular y otras análogas. No nos parece bien que la Comisión Paritaria estudie los Acuerdos Autonómicos. La paritaria debe depositarlos en el BOE sin entrar a valorar el contenido del acuerdo.

Preguntamos a la patronal si la propuesta entregada hoy sobre el artículo 61 es para unirla a la entregada en la sesión anterior.

Analizaremos con más detalle toda la propuesta presentada y aportaremos nuestra valoración global a la misma.

CIG.-

A falta de un análisis y valoración más detallado de la propuesta presentada por EyG queremos hacer algunos comentarios al respecto:

En relación al art. 25 se hace referencia a "...funciones relacionadas con la actividad docente, cuando así lo determine el empresario ..." se debería concretar más el contenido de esas funciones, ya que los términos amplios dan lugar después a ambigüedades e interpretaciones distintas y situaciones conflictivas en las empresas.

Consideramos, también prioritario, que para facilitar la participación democrática en la gestión y toma de decisiones en los centros se hagan partícipes al mayor número de agentes del ámbito educativo.

Seguimos con la propuesta de que el recreo sea considerado lectivo para todo el profesorado.

Respecto el art. 26 y como ya hemos dicho en otras ocasiones, se debería tomar como referencia a la jornada, el cómputo semanal.

Quedan pendientes el tratamiento de la jornada para el resto del personal del que aun no tenemos ninguna propuesta por escrito.

Rechazamos la propuesta del incremento de jornada en 90 voluntarias y retribuidas.

Del art. 61, paga de antigüedad, consideramos adecuado la inclusión de los contenidos de la paga pero mantenemos nuestra propuesta de no establecer el carácter de "única" en la vida laboral del trabajador.

CECE.-

En la misma línea, manifiesta su gran preocupación por la reciente sentencia del TS respecto a la paga extraordinaria por antigüedad en Castilla-La Mancha. Estima que, pese a la claridad con que se regula en la Ley y así se entiende por todas las organizaciones negociadoras del Convenio, se debe salvaguardar a las empresas educativas acogidas al régimen de conciertos en el próximo texto del convenio. Obliga a












 6

modificar la redacción del artículo 61, dejando muy claro que la responsabilidad única y exclusiva en el pago de los salarios de los docentes en pago delegado corresponde a la Administración educativa.

Por lo que respecta a la propuesta última entregada hoy por EyG sobre los artículos 25 y 26, y el anexo IV del Convenio, en una primera lectura y sin perjuicio de la consulta pertinente a nuestros órganos directivos, apreciamos ciertos matices que estudiaremos con interés para intentar, con una visión más global, un posible acercamiento de posiciones, no obstante el mantenimiento de algunas cuestiones que consideramos inasumibles.

EyG.-

La situación creada por la Sentencia del TS sí es novedosa ya que la que resolvía el recurso de casación de Asturias dejaba bien claro que la Administración estaba obligada a presupuestar para cumplir con la obligación que tenía. Igualmente es novedosa la condena que hace esta sentencia a la empresa en sus fundamentos jurídicos. El tema de la paga por antigüedad es muy importante para nuestra organización por las repercusiones que esta teniendo en los centros, y sobre todo en determinadas comunidades.

Presidente.-

No olvidemos que el tema de la paga por antigüedad venía por el cambio obligado del premio de jubilación que no tenía carácter salarial. La paga no suponía para la administración coste adicional alguno pues venía pagando el premio con normalidad y no habíamos previsto la reacción de algunas administraciones autonómicas que aprovecharon ese momento para eludir sus responsabilidades. Afortunadamente se está resolviendo mediante acuerdos autonómicos. Por otro lado no podemos estar planteando flexibilidad en cuanto a la negociación con las autonomías y en el tema de la paga poner todos los conceptos salariales obligándoles a aceptar lo que ponga el convenio

Tras un intercambio de opiniones y aclaraciones entre todas las organizaciones sobre la propuesta realizada se levanta la sesión quedando convocada la siguiente reunión para el día 22 de diciembre a las 10h. 30m en la sede de EyG.


Por EyG


Por CECE

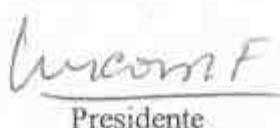

Por FSIE


Por USO


Por UGT


Por CCOO


Por CIG


Presidente


Secretario.

